

Poder Judicial de San Luis

ADM 4349/18

"DR. OROZCO, CARLOS HUGO - MEDIADOR - S/ COMUNICA SITUACION EN RELACION AL DR. LUIS BURRONI - JUEZ JUZGADO PAZ LETRADO 1º CIRC. JUD. -"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 209-STJSL-SA-2018.-

Autos "DR. OROZCO, CARLOS HUGO – MEDIADOR – S/ COMUNICA SITUACION EN RELACION AL DR. LUIS BURRONI – JUEZ JUZGADO PAZ LETRADO 1º CIRC. JUD.-", ADM. 4349/18.-

SAN LUIS, tres de diciembre de dos mil Dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS: I.- Que, a fs. 1, se presenta el Dr. Carlos Hugo Orozco, Mediador, e interpone formal denuncia, sobre el actuar del Dr. Luis Alberto Burroni, Juez del Juzgado de Paz letrado de la Primera Circunscripción Judicial, quien no reconoce la ejecutabilidad de las actas de mediación, a los fines de percibir los honorarios adeudados a los mediadores.-

Refiere, que inicio la ejecución de honorarios ante el Juzgado de Paz Letrado, y en observación de la rectificación de algunas actas finales, se dio compulsa al Juzgado de Instrucción N° 3 (OFR 302699), por la posibilidad de haber cometido un acto ilegítimo en los Exptes. 303086/16, 302699/16 y 303242/16 (Expte. 303086/16 con recurso de Queja, Expte. 317313/17).-

Finalmente, expresa que le sorprende la compulsa realizada, sobre todo luego de haber formulado denuncia al Dr. Burroni y estar interviniendo actualmente el Jurado de Enjuiciamiento ("OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE ADM 3841/18 DR. OROZCO CARLOS DENUNCIA AL DR. LUIS BURRONI" JUR 5/18) y que atento a la inseguridad jurídica que se genera con dichas actuaciones, es que solicita la intervención de este Superior Tribunal de Justicia.-

II.- A fs. 67/72 contesta informe el Dr. Luis Alberto Burroni, en el cual expresa que la afirmación del primer párrafo del escrito del

Poder Judicial de San Luis

Dr. Orozco es absolutamente falaz, por cuanto en todas las causas respecto a las cuales aquel ha formulado denuncia y que a la fecha tramitan en los autos JUR 5/18 “OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE ADM 3841/18 DR. OROZCO CARLOS DENUNCIA AL DR. LUIS BURRONI”, se ha dado una respuesta oportuna y ajustada a derecho; que no reseña que en la totalidad de las causas en las que formuló denuncia, se tratan de acuerdos arribados en relación a cuotas alimentarias, que no tienen o no se corresponden con un proceso principal judicial, que tramite por ante el Juzgado de Paz Letrado y en el cual se haya ordenado la remisión al Centro de Mediación, sino que se trataron de causas que tuvieron ingreso directo en el Centro mencionado, por lo que advierte que en todos los casos se trataron de mediaciones judiciales.-

Expresa, en relación a la vía procesal correspondiente para efectivizar el cobro de honorarios de una mediación extrajudicial, que no se rige por el proceso ejecutivo, ya que el mismo se encuentra reservado exclusivamente para los títulos ejecutivos taxativamente previstos por ley, y que los documentos adjuntados por el Dr. Orozco, no revisten esa naturaleza jurídica y que la vía procesal correspondiente es un proceso de conocimiento, no siendo competencia de éste juzgado entender en el mismo, en virtud de lo establecido por el art. 61 de la Ley N° IV-0086-2004.-

Manifiesta, respecto del párrafo segundo y tercero del escrito referido, que también es falaz porque el profesional altera el orden de los hechos, ya que las compulsas de los autos 303086/16, 302699/16 y 303242/16, remitidas al Juzgado de Instrucción N° 3, no son el resultado de las denuncias que aquél formuló y porque resulta riesgosa la afirmación de que las actas finales de cada legajo se pueden rectificar, cuando alguna de las partes no cumple con los requisitos para que el Fondo Financiamiento las pueda solventar.-

Finalmente, alega que el accionar desplegado por el Dr. Orozco conlleva no sólo a la inseguridad jurídica sino más aun, a pretender perpetrar un ilícito penal con la participación de un órgano jurisdiccional, asimismo desnaturaliza el debido proceso, por cuanto no ha hecho uso de

Poder Judicial de San Luis

ninguna instancia recursiva, contra las resoluciones que a su criterio impulsivo, le han resultado adversas.-

III.- Que a fs.75/76 contesta vista la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial. -

IV.- Por actuación 10056154 (fs. 78) contesta vista el Sr. Procurador General, quien expresó *“Atento la denuncia formulada por el Dr. Carlos Hugo Orozco y habida cuenta que los hechos denunciados guardan estricta relación que los investigados por el Honorable Jurado de Enjuiciamiento (JUR 5/18), propicio que el presente sea remitido al Honorable Cuerpo y se acumulen al citado expediente”*.-

V.- Que, conforme a lo manifestado, compartimos lo dictaminado por el Sr. Procurador General, por lo que corresponde se remitan las presentes actuaciones al Honorable Jurado de Enjuiciamiento y se acumulen al Expte. “OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE ADM 3841/18 DR. OROZCO CARLOS DENUNCIA AL DR. LUIS BURRONI” -JUR 5/18, por guardar relación con los hechos que se investigan en el mismo.-

Por lo expuesto y de conformidad con el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE:** I) Remitir las presentes actuaciones al Honorable Jurado de Enjuiciamiento y ordenar su acumulación al Expte. “OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE ADM 3841/18 DR. OROZCO CARLOS DENUNCIA AL DR. LUIS BURRONI” –JUR 5/18.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.